

**DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT APLICADOS AL DERECHO
COMERCIAL COLOMBIANO**

**ANA MARIA CASTRO MOLINA
PAULA TATIANA GONZÁLEZ DÁVILA**

Trabajo de grado presentado para optar al título de:

ABOGADA

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DERECHO**

MANIZALES, CALDAS

2016

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACION	12
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	15
3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	16
4. HIPOTESIS.....	18
5. MARCO TEORICO.....	19
5.1. Antecedentes.....	19
5.2. Antecedentes Jurisprudenciales	21
5.3. Principios Unidroit	24
5.4. Herramientas Para El Desarrollo De Los Principios Unidroit.	32
5.5. Interpretación E Internacionalización De Los Contratos	42
5.6. El Código De Comercio Colombiano Frente A Los Principios Unidroit.....	45
6. OBJETIVOS	49
6.1. OBJETIVO GENERAL	49
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	49
7. METODOLOGIA.....	50
8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO	54
9. CRONOGRAMA.....	53
10. RESULTADOS ALCANZADOS	564
11. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES.....	57
12. BIBLIOGRAFIA	59

RESUMEN

Este proyecto de investigación estudia los principios Unidroit sobre los contratos internacionales y su aplicación en el derecho comercial colombiano, su beneficio y utilidad en las relaciones comerciales internacionales, empezando desde su creación como instituto privado. Así mismo se concentra en la naturaleza jurídica de la *lex Mercatoria*, y la regulación en el ordenamiento jurídico colombiano.

La globalización a nivel mercantil, es un fenómeno y una realidad mundial que influye en los Estados de manera cultural, económica y política a nivel interno y externo, modificando las concepciones y técnicas que son utilizadas en cada país. Así pues, las relaciones jurídicas se modernizaron mediante los intercambios comerciales y negocios jurídicos, dentro de los cuales se entienden derechos y obligaciones adquiridos; ajustándolos a usos y costumbres que permiten llevar a cabo de una manera eficaz y eficiente lo convenido, otorgando soluciones de una manera sólida, que se adapten a las necesidades comerciales difundidas en las fronteras.

En búsqueda de una seguridad jurídica y una armonización global, en el siglo XX se propuso una unificación normativa en el derecho comercial internacional, esto con el fin de lograr soluciones a las controversias que se presentaban y no tenían norma aplicable para su solución; dicha unificación normativa adopta el nombre de *Principios UNIDROIT*. En Colombia actualmente ha sido necesario implementar estos principios, toda vez que la normatividad de los contratos mercantiles no se ajusta a las necesidades comerciales. Los planteamientos admiten afirmar que

estos principios son valiosos para resolver conflictos que se derivan de los contratos comerciales internacionales.

El propósito de este trabajo es reflexionar sobre el campo de aplicación y como la legislación colombiana ha ido integrando nuevas soluciones que facilitan a los empresarios el manejo de sus recursos.

Palabras claves: globalización, relaciones jurídicas, intercambios comerciales, derecho comercial internacional, *Principios UNIDROIT*.

ABSTRACT

This Project is an investigation focused on the Unidroit values about international contracts and their application in the Colombian Commercial Law, their benefits and utility in the international trading relations, starting since its creation as a private institute. Therefore, it focuses on legal nature of the Mercatoria Lex, and the organization of the Colombian Legal System.

The globalization in a commercial level, it's a phenomenon and a global reality that affects every State in a cultural, economic and political way from the inner to the outer, modifying the conceptions and techniques used on every country. Consequently, the legal relationships have been updated by the commercial exchanges and legal business, among which you can find the acquired rights and obligations; adjusting them to uses and manners that allow to effectively perform what is proposed, granting solutions in a solid way, that can adapt themselves to the commercial necessities spread on the frontier.

Seeking legal security and a global harmonization in the twentieth century, it was proposed a normative regulation in the international trade law, this in order to achieve solutions to the controversies shown which had no applicable standard for their resolution; this so called normative regulation adopts the name of UNIDITROIT PRINCIPLES. In Colombia, it has now been necessary to implement these principles in every case where the regulation of commercial contracts does not meet the business needs.

The purpose of this project is to reflect on the scope as the Colombian Legislation has been integrating new solutions that make it easier for entrepreneurs the proper management of their resources.

Keywords: globalization, legal relations, commercial exchange, international trade law, UNIDITROIT
PRINCIPLES.

INTRODUCCIÓN

Cesar Vivante, en su obra Derecho comercial y publicada en el año 1957 señaló que "el comercio se ha caracterizado desde sus orígenes por una tendencia interregional que ha puesto en contacto distintos pueblos y por esto, el carácter internacional del comercio fue el que facilitó, en la edad media, la formación y tecnificación de las costumbres mercantiles comunes en todos los centros comerciales florecientes y es el que explica la unidad de principios y la uniformidad de reglamentaciones que resaltan en los códigos de comercio".

El derecho comercial desde sus inicios ha presentado cambios progresivos, puesto que debe enfrentarse a las necesidades que la sociedad con el paso del tiempo va exigiendo; la ley es el reflejo de estas transformaciones pues se debe renovar ante las situaciones presentadas determinando así lo equitativo y justo. Una vez fue comprendida la necesidad de los comerciantes se trató de buscar soluciones unificando las estructuras legales de las naciones con el fin de crear una regla única que regule los contratos y las prácticas comerciales, teniendo presente como fuente de estos los usos y la costumbre.

“Las codificaciones mercantiles, tanto las de antaño como las actualmente vigentes, que tuvieron como su principal fuente de inspiración el Código de Comercio francés de 1807, e independientemente del énfasis que las mismas pudieren tener, para determinar el campo de aplicación de este nuevo derecho centraron su atención, no solamente en la condición de comerciante del destinatario y , si quiere, beneficiario, por excelencia, de las normas

especiales, sino que de manera protagónica introdujeron el concepto del acto de comercio, al que asignaron la doble función de delinear la materia de objeto del derecho comercial y de construir el criterio básico para establecer la calidad de comerciante ante una determinada persona” Sentencia 05 de agosto de 2009. MP: Arturo Solarte Rodríguez. Ref.: 1101-3103-001-1999-01014-01.

Colombia, al ser un Estado Social de Derecho, se ha adecuando a la internacionalización del comercio; así pues, ha abierto sus puertas a posibles modificaciones a la hora de solucionar conflicto contractuales, es decir, “finalmente se ha conseguido a través de la jurisprudencia el propósito señalado por la Constitución Política de 1991, de instaurar a Colombia en las *societas mercatorum* global, desde una perspectiva eminentemente jurídica”¹

Es entonces como la jurisdicción Colombiana ha tenido importantes avances a la hora de discernir a la luz de que principios debe ser interpretada la contratación, quien mediante la jurisprudencia ha tenido no solo que interpretar los preceptos y normativas nacionales, sino que ha debido remitirse a la norma internacional para lograr una evolución económica, jurídica y política.

Por esto a partir de la amplitud de mercaderías y la necesidad de generar una unanimidad a nivel internacional respecto al tratamiento e interpretación; desde el siglo XX, los legisladores como operadores del derecho se han propuesto la creación de normatividad que actualmente le sea

1. Los principios de *unidroit* como recurso de interpretación contractual en el derecho colombiano, Edgar Iván León Robayo , 2014.

aplicable a los Contratos Internacionales, se han encargado de establecer a la luz del Derecho Comercial Internacional los principios por los cuales puede regirse su interpretación, tales como los Principios Unidroit; sirviendo para solucionar controversias a nivel Mundial y han precisado una evolución, al punto de ser un elemento preciso y eficaz implementado en el sistema jurídico. Lo anterior, se afirma ya que los comerciantes desde sus inicios introdujeron elementos que aplicaron a sus relaciones particulares, con el firme propósito de dotar a su actividad, fundamentos y bases jurídicas indicadas para que de una manera correcta se desarrollaran y ejecutaran sus negocios.

Los Principios sobre los Contratos Comerciales Internacionales (Principios Unidroit) cuentan con un requisito esencial, este se basa específicamente en los contratos comerciales internacionales, siempre y cuando las partes contratantes tengan un acuerdo expreso para su utilización, es decir, bajo la figura de la autonomía de la voluntad, que busca la creación de una relación jurídica patrimonial. Los representantes de los sistemas jurídicos más importantes del mundo, logran una unificación del derecho con el fin de que las normas puedan ser interpretadas de una manera armoniosa al momento de una controversia contractual, ya que, solucionan los vacíos que se encuentran presentes en las normas nacionales.

Las relaciones que se crean cuando un contrato comercial internacional cumple con todos los requisitos se ven reflejadas económicamente y es ahí cuando se generan consecuencias jurídicas; que gracias a esta organización internacional los comerciantes pueden ejecutar su ocupación de una forma más eficiente y ágil; el Estado Colombiano se fundamenta en los principios de derecho.

Con el paso del tiempo, es evidente la creciente predisposición propicia y favorable a la homogeneización de ordenamientos jurídicos, pues la problemática de las vinculaciones transfronterizas de carácter mercantil, que se solidifican a través de una complejidad de procesos mundiales, nacionales y regionales desarrollados específicamente en el área privada, han generado la necesidad de concebir preceptos internacionales. Un número importante de Estados apunta paulatinamente, a nivelar cada vez más sus cuerpos normativos respecto a los más avanzados, para realizarlos acordes a las exigencias del comercio internacional.

Este será un escrito jurídico transdisciplinar enfocado en explicar la aplicación de los Principios Unidroit en el derecho comercial colombiano, resaltando las fuentes del derecho y los principios generales. Corresponde entonces mediante lo mencionado anteriormente, contribuir a la búsqueda y creación de relaciones jurídicas estables y seguras que permitan la verdadera evolución económica y todo lo que esta acarrea; aportando una crítica selectiva a los temas relevantes acorde a los principios establecidos por El Instituto para la Unificación de Derecho Privado.

Por lo demás, debe entenderse que los distintos ordenamientos jurídicos, al ser tan diversos obstaculizan la armonización e interpretación íntegra e internacional, sin permitir consolidar criterios propios de sus efectos; toda vez que los juristas, doctrinantes y jueces, tienden a interpretar y aplicar los conceptos contenidos en estos, con razonamientos de derecho interno, que no atienden a las especificaciones de las transacciones internacionales.

Puntualizando lo anterior y para concluir, el sistema utilizado en la actualidad para unificar el derecho privado, en cuanto a obligaciones y contratos se refiere, ha correspondido en los últimos años a la *unidroit*, que como se ha mencionado, actualmente, es el organismo internacional encargado de establecer regulaciones propias respecto de la compraventa internacional .

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACION

Conforme a un pronunciamiento establecido por la Cancillería de la Republica de Colombia, en el cual se manifiesta que en El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Colombia es país miembro a partir del 19 de abril de 1940, pero su ratificación se dio por medio de la Ley 32 de 1992, la cual aprueba el “ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO”. A partir de esta ratificación se permitió el control de los tratados internacionales, comprendiéndose la validez formal y material; cuya finalidad es buscar la unificación y actualización de la normatividad relacionada con el derecho privado, proporcionando a los interesados una seguridad en sus negocios y la realización de sus contratos. A pesar de ser reciente los Principios establecidos por la Unidroit, es innegable el estudio que estos han tenido por parte de doctrinantes e interesados en materia mercantil desde su creación, y precisamente cuando la sociedad evoluciona a gran escala y exigen que las normatividades que lo rigen también lo hagan. Han surgido bastantes investigaciones, desarrollos doctrinales, discursos y trabajos respecto al tema en diversas partes del mundo, pues cabe resaltar que al ser unos principios de carácter internacional para la contratación y de tan significativa importancia en diferentes Estados han sido sujeto de investigación.

En España, Chile, Argentina y Colombia; han tenido bastante auge y por esto, hasta los honorables jueces de las altas cortes y tribunales han incorporado en sus jurisprudencias dichas interpretaciones; que en sí, es el fin último de los Principios Unidroit.

Los jueces al basar sus decisiones en dichos parámetros de interpretación a los contratos de carácter internacional, de alguna manera generar cierto interés en doctrinantes e investigadores de la materia.

Debe comprenderse que aquellos Principios establecidos por la Unidroit, son, para algunos autores una especie de renovación a las fuentes del derecho tanto internacional como nacional y aún más del derecho comercial internacional.

La creación de los Principios de UNIDROIT como una novedosa forma de regulación de las relaciones comerciales y específicamente de los contratos internacionales, han generado diversas controversias en cuanto a la existencia de la *lex Mercatoria*. No obstante, la *Lex Mercatoria*, no ha desaparecido de las relaciones comerciales, ya que la fuerza vinculante de ésta no depende del hecho de ser promulgada por una autoridad Nacional; sino que al ser reconocida por los comerciantes, que generalmente se origina a través de la costumbre.

Según el autor Jorge Oviedo Albán, en su escrito LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO: UNIDROIT Y LOS PRINCIPIOS PARA LOS CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES, “Podría afirmarse en un comienzo que los Principios han dejado además a un lado los criterios "objetivo," y "subjetivo" para la determinación de la naturaleza mercantil de ciertos actos jurídicos porque se busca más bien que pueda aplicarse tanto en aquellos países cuyas regulaciones mercantiles acogen el criterio objetivo, como aquellos que se matriculan en el contrario. A pesar de que la intención de los Principios es la de abarcar el mayor número posible de operaciones económicas, se ha excluido expresamente a aquellas operaciones denominadas

"de consumo "entendiendo por tales según el comentario al preámbulo contenido en los Principios, las que son celebradas por aquella persona que, en su actividad contractual, no efectúa un acto de comercio, ni obra en ejercicio de su profesión".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿Los principios Unidroit complementan o modifican los tradicionales principios generales del derecho, en el derecho privado y en especial en el derecho mercantil colombiano?

3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado al ser una organización que busca el establecimiento de relaciones jurídicas entre países, creando una armonía y coordinación a la hora de establecer nexos entre sus miembros. Los instrumentos jurídicos sobre los cuáles la unidroit ha tratado son: la Convención sobre normas uniformes en contratos para la venta internacional de bienes, ULFIS, la Convención sobre normas uniformes en venta internacional de bienes, ULIS, la Convención internacional sobre el contrato de viaje, la Convención sobre normas uniformes en la expresión de la Voluntad internacional, la Convención UNIDROIT sobre leasing financiero internacional y la Convención UNIDROIT sobre factoring internacional.

De estos, sobre el que existe mayor consenso, conocimiento y aval en el derecho mercantil internacional, es el que contiene los Principios para los contratos comerciales internacionales, permitiendo una interpretación acertada, amplia y precisa.

Colombia al unirse a este tipo de políticas internacionales, permite complementar el ordenamiento jurídico vigente; proporcionando estas como medio para ingresar en el mundo de globalización.

Actualmente la celebración de negocios respecto a las mercaderías, crea efectos jurídicos que regulan intereses propios de las partes, para no alterar el orden público el Estado interviene

en los vínculos generados por estas, con el fin de mantener la armonía en la sociedad, limitado por el interés general.

Este proyecto de investigación interesa principalmente a los comerciantes que realicen transacciones internacionales y puedan tener controversias para resolver por medio de los principios Unidroit, creando unas garantías para estos.

El aporte de esta investigación a la Ciencia Jurídica, radica en la necesidad del generar interés y conocimiento de los Principios Internacionales para la interpretación de contratos con dicho carácter, con énfasis en el desarrollo que estos implicarían al momento de aplicarse en Colombia; por tanto, las comunidades académicas requieren comprensión de conceptos y actualizaciones recientes y novedosas en la legislación privada y en especial en el derecho comercial.

4. HIPOTESIS

Los principios Unidroit en Colombia complementan el derecho mercantil, aun cuando los operadores de justicia desconocen su origen y forma de aplicación al momento de resolver conflictos propios de los contratos internacionales.

La regulación de los diferentes dispositivos jurídicos existentes para la creación, organización y terminación de la actividad empresarial requieren de un análisis minucioso de la normatividad, las decisiones judiciales y doctrina que impactan la actividad comercial internacional; incitando a la investigación de aquellas materias, relacionadas y de algún modo afectadas por el mismo, en especial, por la comunidad ilustrada de carácter nacional e internacional acudiendo a la finalidad de lograr la creación de escritos científicos, en materia legal.

5. MARCO TEORICO

5.1.Antecedentes

Desde la época romana y precisamente con el surgimiento de grandes pensadores como Cicerón y Séneca, se ha pretendido la unificación de los ordenamientos jurídicos, pues mediante la introducción de concepto como buena fe y pretensiones de relaciones internacionales desde 106 a.C y 65 d.C; se ha logrado un desarrollo significativo en el tema mercantil internacional. En dicha época, el comercio marítimo fue el predominante y la normatividad aplicada no tenía distinción alguna, ya que el derecho privado se entendía como una unificación entre el derecho civil y comercial.

Así pues, en la edad media y teniendo como precedente lo anteriormente descrito, tuvo un particular progreso a través de los estudios de Santo Tomas de Aquino quien ahondó en la causa lícita de los contratos como requisito de validez en los negocios jurídicos; seguidamente, “Es en la mitad de la edad media donde se tiene la idea de una cristiandad global organizada, quedando las personas, sujetas a dos poderes, el temporal encabezado por el emperador y el espiritual por el Papa¹⁵. La estructura político social después del siglo X cambia, con el auge de la clase burguesa que inicia una nueva etapa titula el mercantilismo, época en la cual surge el concepto de Lex Mercatoria” (REVISTA VIRTUAL VIA INVENIENDI ET IUDICANDI , 2008). Pág. 8.

Es entonces en la edad moderna donde se genera una crisis económica que se refleja en todos los ámbitos sociales, donde existió una implementación abusiva de del liberalismo

económico, por parte de Adam Smith generando un estado de recesión en los Estados Unidos, provocando desestabilización económica mundial.

En el concepto de Boaventura de Sousa, las costumbres utilizadas en la *lex Mercatoria* fueron modificadas con el acontecer histórico, que en un principio eran estándar y general para todos, lo cual provocó consecuencias impredecibles. “Los Estados optan por configurar sus propios Derechos Internacionales Privados que en algunos casos pudieron ser contradictorios unos con otros, creando como regla escoger el ordenamiento más beneficioso para las partes” (Castañeda Agrado Juan Pablo, 2008) pág. 10.

Con el Código Napoleónico en 1805 y el Código de Comercio de la época, se genera una modernización de la *lex Mercatoria*, donde cada país estableció su normatividad comercial; generando así sus propios derechos internacionales privados, los cuales tenían por normativa general la posibilidad de escoger el ordenamiento jurídico más beneficioso para las partes intervinientes en un negocio jurídico establecido. En aquel momento, las relaciones políticas y jurídicas entre los Estados aumentaron notablemente pues las administraciones buscaron coaliciones comerciales, dando origen en 1926 al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado conocido como UNIDROIT.

5.2. Antecedentes Jurisprudenciales

Los antecedentes jurisprudenciales, deben entenderse como todas aquellas nuevas concepciones respecto a temas competentes al derecho, emitidas por jueces, quienes mediante sus facultades legales las originan. Es por esto, que es necesario para la comprensión de los principios establecidos por unidroit en el derecho mercantil colombiano especificar su procedencia desde la percepción de los jueces, quienes en últimas tienen en su poder decisiones que han de solucionar controversias en estos casos contractuales.

Se mencionará y explicará brevemente aquellas jurisprudencias que fueron realmente importantes en distintos Estados, así:

En Argentina, el Tribunal Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercial de Buenos Aires el 15 de Marzo de 1991, emitió sentencia respecto a la controversia generada entre la empresa Quilmes Combustibles, S.A.CI (Argentina) y Vigan, S.A. (Bélgica), actuando como comprador y vendedor respectivamente. El manifiesto jurisprudencial expuso en esta sentencia que: “La actora había alegado la aplicación de la Convención en relación a la reserva efectuada por Argentina sobre la base del art.96 respecto de la previsión del art.12, precepto en que se permite a los Estados firmantes no aplicar el art.11, pasando a exigirse que las manifestaciones de intención consten por escrito cuando cualquiera de las partes tenga su establecimiento en el país. La actora pretende demostrar que no había concurrido una conformidad expresa en aceptación del acuerdo de prórroga. El Tribunal rechaza las pretensiones de la actora, fundamentados en este y otros argumentos, en cuanto a la nulidad del acuerdo de prórroga de

jurisdicción por el hecho de aparecer incorporado a un contrato formulario. No se demuestra ni alega siquiera, abusos de situación económica dominante, ni error excusable, que pudieran fundamentar esa irrazonable disparidad de poder negociador necesaria para invalidar el acuerdo” (Sentencia Tribunal Cámara Nacional de Apelaciones en lo comercia, 1991)².

Por otro lado, en Chile se tiene como antecedente del año 2005 sentencia emitida por la Corte Suprema, confirmando en casación sentencia expedida por El fallo de apelación de la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el año 2003, de dicho Estado el siguiente pronunciamiento:

“...la legislación aplicable al fondo del asunto era la Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, señalando que la pretensión del demandante consistía en exigir el pago del precio conforme al contrato de compraventa originalmente celebrado entre las empresas cedente y cedida. La demandada alegó en casación que la materia objeto de controversia era el cobro ordinario de una suma de dinero fundamentada en el hecho de haber recibido en cesión ciertas facturas y no una acción de cumplimiento de contrato de compraventa que hiciera aplicables las normas de la Convención de Viena, la que además no había sido invocada por ninguna de las partes. Tanto el Tribunal de Apelación como la

2 Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sres. Hernán Álvarez G., Enrique Tapia W., Jorge Rodríguez A. y Domingo Kokisch M. y Abogado Integrante Sr. René Abeliuk M. No firman los Ministros Sres. Álvarez G. y Kokisch no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber jubilado el primero y estar en comisión de servicios el segundo. Autorizado por la Secretaria Subrogante Sra. Marcela P. Urrutia Cornejo.

Corte Suprema aplicaron la Convención al reconocerla como ley aplicable al negocio causal, que era una compraventa internacional, independientemente de que no hubiese sido invocada por alguna de las partes.

La Corte Suprema, al negar el recurso de casación estableció que es una facultad y prerrogativa de los jueces que conocen de la controversia, la aplicación del derecho a los hechos básicos establecidos, tal como lo hicieron en el caso al aplicar la Convención de Viena que regula la compraventa internacional.” (CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS (CNUCCIM-CISG), 1999)³

España cuenta con inicios en jurisprudencia sobre el tema en estudio en el año 1997, donde se discute la adecuación del objeto vendido -cola tipo holt melt, conforme a su aplicación, esto es, garantizar donde se introducirían los productos, de la empresa compradora. El tribunal entiende el conflicto surgido a partir un incumplimiento contractual, citando la Convención de Viena de 1980, en la cual y conforme a los hechos explicados en el desarrollo de la jurisprudencia la responsabilidad del vendedor resultaba forzosa.

En Colombia, los conceptos jurisprudenciales emitidos por laudos arbitrales han sido escasos, pero esto no impide tener antecedentes jurisprudenciales relevantes emitidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

³ <http://www.cisgspanish.com/seccion/jurisprudencia/colombia/>

En el año 2008 y conforme al expediente 2001-00803-01, del 01 de julio; el conflicto entre Mónica Matarija y otros V. Granahorrar y Rafael Navarro, la actora solicitó la nulidad absoluta de un contrato de hipoteca abierta de primer grado sin consentimiento de su conyugue. Aunque pareciera no tener relevancia para el derecho comercial dicha controversia, fue antecedente para la evolución del mismo, ya que dentro de la decisión emitida por la Corte, se diferencian los aspectos que regulan esta área del derecho generando una dinámica en el tráfico jurídico.

2011 fue un año significativo para la jurisprudencia Colombiana, ya que por medio de la controversia generada entre Compañía Transportadora S.A V. Suramericana de Seguros S.A, a partir de un cobro realizado por una aseguradora que se subrogó en los derechos de su asegurado, conforme a la pérdida de mercancía en un contrato marítimo; La Corte después de un extenso análisis concluye que el derecho comercial internacional reglamenta condiciones de acuerdo conforme a la responsabilidad adquirida en el contrato; expresando que los principios establecidos por la Unidroit plantean que ninguna de las partes puede invocar la cláusula de limitación o exoneración en contrato frente a algún incumplimiento generado por alguna obligación adquirida. Conforme al transporte marítimo la Corte manifiesta que dicha controversia se encuentra regulada por los diferentes convenios de Naciones Unidas.

5.3.Principios Unidroit

El derecho es la ciencia que se encuentra constantemente en evolución con la sociedad, por eso no siempre como normalmente es pensado lo justo o lo injusto, es determinado por la ley sino que también existen sistemas jurídicos eficaces para la solución de conflictos comunes en las relaciones de los individuos, en este caso el International Institute for the Unification of Private Law en español el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado conocido como UNIDROIT es una organización intergubernamental, su sede se encuentra ubicada en Roma, Italia, fue fundada en 1926 por la actualmente extinta Sociedad de Naciones⁴, se disuelve, sin embargo; en 1940 este es restablecido por el “Estatuto UNIDROIT” con el fin de llevar a cabo la unificación del derecho privado. Ciertos autores establecen que la vigencia de este sistema se dio el 21 de junio de 1995, pues este día se utilizó el instrumento internacional que contempló un conflicto comercial. Con el fin de coordinar dos actividades, la primera es la redacción de los textos de los convenios y leyes internacionales y la segunda es promocionar que el derecho verdaderamente sea uniforme y justo con los 63 miembros que actualmente posee. Los principios de UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales se relacionan con el derecho de los negocios internacionales, debido a que surgen a partir del intento por solucionar las deficiencias existentes al momento un conflicto derivado del mismo. Es decir, las reglas generales de los contratos mercantiles internacionales sometidas a una valoración que beneficia a las partes.

No cuentan con un modelo de cláusulas contractuales particulares, simplemente se derivan de la fuerza persuasiva; sus reglas son comunes, ya que aprueban soluciones a los conflictos usuales en estos casos. Reflejan costumbres internacionales y principios generales del

⁴ Organismo creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919 con el fin de solucionar los problemas que surgieron a raíz de la primera guerra mundial.

derecho, cumpliendo con lo esencial para su creación, pues facilitan el comercio internacional; es de menester resaltar que su aplicación es únicamente para contratos mercantiles internacionales, siempre y cuando las partes así lo decidan.

Su objetivo es analizar las necesidades y la armonización del derecho privado por medio de instrumentos normativos, particularmente el derecho mercantil cuando crea relaciones entre naciones, los estados miembros se encargan de que se cumplan a cabalidad las decisiones que fueron tomadas y lo que se adoptó; el 10 de mayo de 2011 se aprobó la tercera edición de “*Principles of International Commercial Contract*,” es decir de los Principios Unidroit 2010.

Se encuentran divididos en siete capítulos para un total de ciento veinte artículos, su naturaleza se entiende desde el preámbulo de los mismos puesto que explica su aplicación.

“Preámbulo (Propósitos de los principios)”

Estos principios establecen reglas generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales.

Estos principios deberán aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por ellos.

Estos principios pueden aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por los principios generales del derecho, la ‘Lex Mercatoria’ o expresiones semejantes.

Estos principios pueden aplicarse cuando las partes no han escogido el derecho aplicable al contrato.

Estos principios pueden ser utilizados para interpretar o complementar instrumentos internacionales de derecho uniforme.

Estos principios pueden ser utilizados para interpretar o complementar el derecho nacional.

Estos principios pueden servir como modelo para los legisladores nacionales e internacionales. (PRINCIPIOS UNIDROIT SOBRE LOS CONTRATOS, 2010)”

Los Principios Unidroit son de naturaleza jurídica sui géneris, ya que conforme a su creación, interpretación y alcance; juristas expresan que se derivan del *soft law* teniendo en cuenta que su esencia está basada en reglas y principios no coercitivos de los contratos transnacionales, principalmente la autonomía de la voluntad y la buena fe, permitiendo agrupar los sistemas jurídicos existentes.

Actualmente, se producen transacciones internacionales sobre títulos valores tenidos por intermediarios, las cifras que comprenden dichas transacciones son consideradas como exorbitantes. Es por esto que, la necesidad de saber qué reglas se aplicará para la ejecución perfecta de estas operaciones, determinan las prioridades entre estas transacciones. Varios

doctrinantes han manifestado que la falta de certeza en estas operaciones limita el crédito y la liquidez y aumenta el riesgo sistémico al cual son enfrentadas las mercaderías.

Resolver y dirimir respecto a la controversia que se suscita, conforme a la ley aplicable; proporciona certeza y seguridad jurídica respecto a la ley, a la compensación y liquidación con créditos que mejoran notablemente la eficacia en las transacciones de los mercados de valores de carácter mundial, los cuales reducen el riesgo sistémico y facilita la circulación internacional de capitales.

Respecto a lo anteriormente mencionado, puede crearse confusión entre el Convenio sobre valores y la Unidroit; ya que ambos estudian, regulan y sistematizan las transacciones de valores. Debe tenerse en cuenta que el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado se ocupa de armonizar el derecho de fondo aplicable a las transacciones sobre valores y por consiguiente es un instrumento complementario.

Un Tribunal Arbitral, en un pronunciamiento especificó qué; los principios de UNIDROIT son aquellos que se adaptan especialmente a las necesidades de las transacciones internacionales y disfrutan de acuerdo general internacional aunque no reflejan un sistema nacional específico. Pues, los "principios generales" eran principalmente reflejados por los Principios de UNIDROIT sobre Contratos Comerciales Internacionales y que sin perjuicio de tomar en cuenta las provisiones del contrato y los usos del comercio pertinentes, los contratos se rigieron y por ello deben ser interpretados de acuerdo con los Principios de UNIDROIT. Las reglas legales internacionales y los principios que gobiernan las obligaciones contractuales en el

mundo, principalmente sobre las bases de su imparcialidad y adecuación a las transacciones internacionales que quepan dentro de su perspectiva; al mismo tiempo, los Principios de UNIDROIT se han inspirado en textos de leyes uniformes internacionales alrededor las cuales disfrutan de amplio reconocimiento internacional y generalmente son consideradas como el reflejo de los usos y prácticas del comercio internacional en el campo de la compraventa internacional de mercaderías, la cual ya la han ratificado alrededor de 40 países, a saber, la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías. Colombia, ratifica ésta convención mediante la discusión, la aprobación y sanción de la Ley 518 de 1999 “por medio de la cual se aprueba “La “Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías”, hecho en Viena, el 11 de Abril de 1980. Promulgada por el Decreto 2826 del 2001 y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-529- 00 del 10 de Mayo del 2000, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Una fuente de inspiración para la formación y preparación de los Principios de UNIDROIT en la nueva legislación y en el campo de las reglas generales de los contratos específicos de negocios, se observa que las partes pertenecientes a distintos ordenamientos jurídicos, pueden usar estos Principios como una guía y soporte para elaborar sus contratos. Según esto, dichos principios serían una fuente beneficiosa para los árbitros, quienes tienen especialmente la función de decidir cómo amigables componedores, conforme a los "usos y costumbres del comercio internacional," o a la *lex-mercatoria*; recurriendo a un conjunto de reglas, las cuales son el resultado de una investigación, deliberación y estudio.

Su primer artículo, estipula la libertad de contratación *“las partes son libres para*

celebrar un contrato y para determinar su contenido”. De manera formal, pues no son necesarias particularidades para poder llevar a cabo la celebración del contrato, su carácter es vinculante y obligatorio, eximiéndose de cualquier comportamiento que vaya en contra de la buena fe y la lealtad negocial. Continuamente se reglamenta la formación y la prevención que tienen los representantes de los contratos, mencionando el deber de confidencialidad, la capacidad, interpretación, obligaciones y condiciones y por supuesto el cumplimiento.

La globalización de los mercados solicita un derecho alternativo de los Estados pues tiene que reglamentar las nuevas situaciones que se conceptúan, principalmente la de las relaciones mercantiles de los contratos que se expanden de las fronteras. Estos nuevos postulados los crean aquellas personas interesadas en los negocios, es decir la clase empresarial y son entendidos en conjunto como principios e instituciones que fortalecen las estructuras legales de las actividades del comercio, es decir, normas trasnacionales y universales que poco a poco resuelven litigios.

Interesados sobre el tema definen que los usos y las costumbres posibilitan aclarar jurisdiccionalmente polémicas a través del arbitraje o transacciones comerciales, este planteamiento es autónomo de las partes contratantes y va más allá del derecho comparado, su contenido se fundamenta en tres elementos, estos son: la práctica contractual de los contratos, los usos del comercio y los principios generales del derecho.

Las corrientes doctrinarias explican su relevancia de la siguiente manera: los positivistas sostienen que es una fuente que logra unificar el derecho mercantil, incluyendo en los usos y costumbres, las convenciones internacionales, ya que fusiona los sistemas.

Los pragmáticos señalan que no es solo una fuente del derecho sino que también, se ven relacionadas con negocios internacionales, es importante resaltar que aíslan las bases teóricas del origen de las mismas.

Los autónomos comprenden el sistema legal libre de los ordenamientos jurídicos nacionales y del derecho internacional público, dándole una autonomía instaurada desde la estructura del Estado-Nación.

En consecuencia, se considera que es un sistema histórico-jurídico que aparece de manera consuetudinaria para fusionar las reglas jurídicas actuales y aceptadas con el comercio internacional, y al originarse de un cuerpo social se implementa con confianza en el ordenamiento jurídico.

Los Principios Unidroit surgieron de lo conocido comúnmente como la Nueva Lex Mercatoria, como unas disposiciones especiales, en cuanto a su aplicación y jurisdicción. La principal característica de estos principios, consiste en ser solo iniciativas o de soporte que no tienen fuerza coercitiva, cronológicamente los Unidroit son más pretéritos y representan las intenciones integracionistas de la Sociedad de Naciones, como un avance de Europa se encuentra la unión aduanera, el mercado común y unión económica, social y política. La integración jurídica como parte sustancial, permite una mayor facilidad en la realización de contratación de las mercaderías; según lo afirma el docente Vladimir Monsalve C.

La doctrina especializada en los contratos internacionales trata de elegir con precisión su contenido y utiliza “nueva lex Mercatoria” para delimitar el sistema, esto ha sido criticado principalmente por su imprecisión y porque no logra darle un verdadero significado a la definición pues no toma en cuenta que los tratados internacionales o normas nacionales son los que se encargan de reglamentar las practicas. Esta situación se sintetiza en que todos los contratos que hayan sido celebrados con intervinientes internacionales, deben acoger una ley nacional, haciendo a un lado la lex Mercatoria pues aleja al derecho nacional y no cumple con lo mínimo para su utilización, también que su función no es principal sino secundaria pues la aceptación no es autónoma, y esto conlleva a deducir que no se trata de un sistema jurídico porque no se encarga de regular todos lo relacionado con los contratos.

El ámbito de aplicación de los principios, se sitúa específicamente en los contratos comerciales internacionales, no es necesario ningún otro criterio para estipularlos, por el contrario es amplio, las relaciones contractuales y que no posean el elemento de internacionalidad y las de consumo no pueden someterse a los mismos.

5.4. Herramientas Para El Desarrollo De Los Principios Unidroit.

Las fuentes del derecho en Colombia han presentado innovaciones, principalmente en vigencia de la Constitución Política de 1991, éstas se ha convertido en obligatorias con el fin que no existan lagunas normativas y los casos se puedan resolver adecuadamente en cuanto a las fuentes del derecho comercial se encuentran:

Ley imperativa: Es una fuente formal en el derecho comercial colombiano, regula las relaciones mercantiles y su aplicación, no solo se encuentran en los principios generales originados por las normas que regulan el orden público o la seguridad, sino que también toman en cuenta la labor de los comerciantes, protegiendo esta función. Son las encargadas de la validez de los contratos y su solemnidad, asignando obligaciones y las sanciones cuando se celebran actos de comercio.

Las normas dispositivas: Su carácter es reglamentario, se presentan de forma dispositiva y divididas en principales y supletivas; donde las primeras son particulares pues sirven para situaciones alejadas de la voluntad contractual como lo son las normas comerciales de las instituciones comerciales directas o indirectas; las supletivas sustituyen los silencios que se pueden dar dentro de los contratos, llenando los vacíos que los contratantes no se percataron de que existían con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos y darles un valor jurídico.

Estipulaciones contractuales: Es importante tener en cuenta el artículo 4 del código de comercio “*Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles.*” pues al ser el contrato fuente de obligaciones al momento de su creación crea prestaciones, cláusulas y estipulaciones las cuales se tienen que cumplir a cabalidad; su definición se encuentra en el artículo 864 del código de comercio “*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia*

del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851.”

“Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles.”

El Estado interviene generalmente en los contratos de derecho mercantil, derogando o reformando las leyes dispositivas o supletivas, pues los contratantes pueden ser considerados legisladores y requieren una vigilancia de la libertad que se les ha otorgado.

Costumbre mercantil: El código de comercio colombiano en su artículo 3 establece lo siguiente: *“La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella”*. La anterior cita, explica la forma en que la costumbre comercial suple la necesidad de regulación cuando no existe una norma escrita, colaborando con la ley pero sin sustituirla completamente. Esto sucede desde la antigüedad y por eso se afirma que el derecho comercial tiene como principal característica que es consuetudinario. El código de comercio no tiene una definición expresa de la costumbre comercial, simplemente el uso que se le debe dar para los casos concretos, pero se entiende como

una norma de conducta que brota naturalmente de la vida del comercio con el fin de solución de conflictos que cuentan con una conducta repetitiva siendo el resultado de las continuas actuaciones en la práctica del derecho comercial colombiano, por esta razón jurídicamente es obligatoria.

La costumbre para poder contar con una autoridad similar a la ley, debe tomarse desde el orden interno por medio de dos particularidades el ser necesaria cuando exista un conflicto de intereses patrimoniales y el deber ser, es decir acorde con la bondad y la tradición jurídica, sin alterar o contrariar el orden público.

Se clasifica en normativa e interpretativas o convencionales. La primera tiene un total valor pues efectúa los requisitos del artículo 3 del código de comercio colombiano, impera la convicción y la voluntad de las partes, sus características son: 1. Se rige aunque las partes no las hayan solicitado en sus convenciones 2. Resuelven conflictos cuando no hay una norma jurídica adaptable 3. Son aplicables de oficio.

La costumbre convencional, sirve para poder esclarecer las estipulaciones que se hicieron en los contratos, interpretarlos y corregir las lagunas o vacíos técnicamente. Benefician a cualquiera de las partes cuando hay cláusulas equívocas y solo existen cuando han sido pedidas por los contratantes por medio del acuerdo de voluntades.

Ley civil colombiana: Se puede estipular específicamente por el código civil vigente, expresamente en el artículo segundo, así: “En el presente Código Civil de la unión se reúnen las

disposiciones de la naturaleza expresada en el artículo anterior que son aplicables en los asuntos de la competencia del gobierno general con arreglo a la Constitución, y en los civiles comunes de los habitantes de los territorios que él administra.”

Costumbre internacional o tratados internacionales: Artículo séptimo del código de comercio colombiano “*Los tratados o convenciones internacionales de comercio no ratificados por Colombia, la costumbre mercantil internacional que reúna las condiciones del artículo 3o., así como los principios generales del derecho comercial, podrán aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas precedentes.*” Es una fuente reconocida por los Estados miembros de las organizaciones o convenios.

Las entidades internacionales aptas para dar fe de la existencia de la costumbre mercantil son acreditadas por medio de una certificación de un cónsul colombiano o por el de una nación diferente; cuando no existe la entidad idónea o cámara de comercio en el lugar de la celebración del acto es necesario solicitar dos abogados que estén en ejercicio, que su domicilio se encuentre ubicado donde preside la costumbre, que sean honorables y especialistas en derecho comercial.

Fuentes impropias del derecho comercial: La doctrina las califica como indirectas puesto que el legislador y los particulares las utilizan con el fin de crear unas fuentes directas y doctrina, fungiendo un rol complementario y de apoyo.

Jurisprudencia y doctrina: No son una fuente formal debido a la manera empírica de su creación, pero se encuentran presentes en la interpretación de los contratos. En la actualidad, los

tribunales del país no son los encargados de crear las normas comerciales, por el contrario son los que las aplican al caso concreto y en función de esto, conceptúan doctrina y jurisprudencia en las decisiones, no siendo de carácter obligatorio, sino potestativo por el juez y en cualquier momento la corte puede abrogarlas.

La doctrina se crea por medio de autores de libros y textos que sistematizan las normas y permiten un desarrollo al derecho comercial, el legislador se basa en esto para dictar sus fallos y aclarar los problemas jurídicos, pues como bien es sabido los estudiosos de ciertos temas, profundizan tanto en ellos que incluso llegan a conclusiones relevantes y significativas.

Un principio es una regla o una ley que debe cumplirse con el fin de lograr el objetivo por el cual fue creado; para el caso en particular, los principios generales del derecho son los elementos coherentes y éticos de la sociedad, que sirven para crear e interpretar esta ciencia humana y principalmente el ordenamiento jurídico, hacen parte de todo el proceso que una norma requiere, desde su vigencia hasta su derogación si es necesario. En un contexto netamente jurídico, el principio se valora desde la fuente, es decir, su contenido axiológico conlleva a la interpretación de todas las situaciones que no cuentan con una regla para solucionar las relaciones que se ven afectadas por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el caso particular en un contrato mercantil internacional.

La buena fe, es un principio del derecho, fundamental e inmerso en todo el proceso de un contrato pues les otorga una seguridad jurídica, prometiendo que lo estipulado verdaderamente se va a realizar, se ve directamente relacionada con su ejecución social y obligatoriamente es

autónoma y dinámica sin dejar de lado su firmeza. En Colombia se encuentra presente tanto como en el código civil en el artículo 1603 “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella; como en el código de comercio resaltando que en este se presume. “Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.” artículo 863. Se encarga de imponerles a las personas la obligación de que estas sean honradas, honorables, actúen con transparencia y responsabilidad en los negocios contractuales. Sus características son: 1. Es bipolar, es decir exigible a las dos partes contratantes 2. Es plurifásica porque se presenta en todas las etapas de la formación del contrato tales como la precontractual, contractual y pos contractual.

Las funciones fueron impuestas principalmente por la jurisprudencia colombiana, al convertirla en una integradora de los contratos, derivando de esto los deberes de conducta que trascienden a las obligaciones contractuales y proponiendo que se tengan en cuenta los intereses generales y no los propios; también limita la autonomía privada al excluir aquellas cláusulas de mala fe, logrando un equilibrio en el contrato.

Las cláusulas abusivas se encuentran relacionadas con la buena fe teniendo en cuenta que cuando se incluye una de estas se estaría desconociendo este importante principio. Cuando una persona está facultada para crear el contenido de un contrato esta debe saber que tiene una gran responsabilidad pues debe estar dentro de los postulados de la honestidad y no incluir una cláusula abusiva en la relación contractual.

La corte constitucional en la sentencia C-544 de 1994 expone lo siguiente:

“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió: "La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se

encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gómez Hurtado & Carlos, 2009)

En los principios Unidroit, específicamente en el artículo 1.7 se menciona pues cuando una controversia aparece se debe tener en cuenta para su juzgamiento, se resalta que las partes están en el deber de actuar con buena fe en durante todo el contrato, e interpretación acarrea una visión internacional.

Los Principios Unidroit están inspirados en los contextos internacionales, que reflejan los usos y prácticas constantes y comunes propias tanto del comercio internacional como nacional; fundamentados en la imparcialidad, la adecuación a las actividades comerciales internacionales y la buena fe.

Tal como lo explica José Luis Siqueiros en su obra Los Principios de UNIDROIT y la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales, dichos

principios cumplen funciones fundamentales, tales como la función normativa y función sustitutiva.

Se procederá entonces a exponer brevemente dichas funciones, que al momento de la interpretación de los contratos internacionales, son aplicadas conforme a la problemática generada.

La función normativa es producto de la elección de los contratantes, pues basados en el principio universal del derecho mercantil denominado la autonomía de la voluntad, los Principios UNIDROIT rigen el contrato internacional; una vez sea pactado ésta cláusula, se podrán aplicar con la exclusión de cualquier derecho Nacional, siempre y cuando no se vulneren normatividades imperativas, propias de los ordenamientos jurídicos. Por consiguiente, varios doctrinantes han optado por recomendar la combinación de la aplicación de los Principios con el arbitraje comercial internacional, ya que los árbitros, no están relacionados con un ordenamiento jurídico nacional y no están obligados a aplicarlo. La necesaria flexibilidad del arbitraje y la ausencia del foro judicial son grandes aliados de los Principios.

La función sustitutiva procede cuando las partes no han indicado el Derecho Aplicable internacional, nacional o *lex Mercatoria*; y por esto los Principios unidroit llenan las lagunas o vacíos, ejerciendo un rol complementario, y por esto el contrato puede ser gobernado por los Principios anteriormente referenciados, los cuales reflejan reglas generales de derecho aplicables a los contratos internacionales, permitiendo la eficaz solución del caso en el campo y marco de la hermenéutica jurídica.

Respecto a la *lex Mercatoria*, es necesario comprender y analizar el impacto, importancia y alcance frente a los principios establecidos por la *unidroit* para la interpretación de contratos internacionales. Es por esto que, sin repulsar la doctrina que establece a la *lex mercatoria* como una fuente del derecho no objetivada, sin carácter armónico y no regulada; a contrario sensu los Principios *Unidroit*, son disposiciones estructuradas y organizadas y se tiene que para efectos de lograr los objetivos propuestos para el desarrollo del presente documento, es necesario postularse de un lado doctrinario frente al tema anteriormente expuesto, para así entonces obtener los resultados esperados.

Precisamente, se ha encontrado simpatía y aval al sector doctrinario opuesto; el cual asemeja los Principios *Unidroit*, con una contemporánea noción de *lex Mercatoria*, la cual cuenta con rasgos exclusivos de una compilación internacional; de uso común, ya que acuden operarios del derecho y árbitros a ésta, para dar respuestas a problemas derivados de las relaciones mercantiles de carácter internacionales y por esto, se coincide con la doctrina que plantea la existencia y el reconocimiento de una nueva *lex Mercatoria*, la cual a grandes rasgos establece que los Principios *Unidroit* constituyen el núcleo de regulación de las relaciones comerciales, en los contratos internacionales, de forma novedosa.

5.5. Interpretación E Internacionalización De Los Contratos

Un contrato es un acto jurídico, en el cual una o dos partes se comprometen a cumplir una obligación, cuentan con características especiales, es decir unilaterales y bilaterales. Los

principios Unidroit delimitan únicamente los contratos mercantiles, englobando las operaciones mercantiles, los principales criterios son: la nacionalidad de las partes intervinientes, el lugar de celebración y ejecución, el domicilio de las partes y el establecimiento. Para su interpretación se tiene en cuenta el criterio objetivo.

La interpretación de los contratos es la actividad destinada investigar la voluntad que tienen las partes de llevar a cabo el perfeccionamiento del acto jurídico; se analizan los negocios de una manera profunda, conservando la relación de género a especie; se orienta a la actividad lógica en la cual se necesita examinar de fondo el significado de las manifestaciones de voluntad con el fin de establecer su contenido y autenticidad. La finalidad de interpretar los contratos se aplica principalmente para conocer y determinar claramente el sentido para el cual fue creado. De lo mencionado anteriormente, se puede determinar las normas para dirimir litigios como podrían ser los Principios Unidroit en un contrato internacional.

Lo anteriormente expuesto, permite establecer ciertos criterios frente a la interpretación que ha de ajustarse a los contratos y aún más a aquellos que tienen relación que trascienden territorios; pues bien, la rapidez que se requiere para el cierre de operaciones específicamente comerciales, ha obligado a que la contratación sea más dúctil, fundamentalmente apoyada en todas las normatividades y reglas mercantiles de carácter internacional que permiten el desarrollo de las principales formas de contratación como aquellas que puedan surgir como derivadas.

Quienes se desenvuelven en el ámbito comercial internacional buscan principalmente y como se ha mencionado en el desarrollo de esta investigación, la seguridad jurídica; que respalde sus movimientos operacionales.

La generación de un contrato internacional se ajusta de manera singular, colaborando con la apropiada elucidación de los condicionantes de los trámites comerciales. Así, los gastos e inversiones pueden entenderse como el mayor compromiso adquirido en las mercaderías, impulsado por una gestión que surge a partir de la expansión del negocio, por medio de la internacionalización; con todo esto, los diversos mercados obtienen una fortaleza y éxito integradora permitida y de algún modo establecida hoy en día como El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

Dentro de un contrato, quizá pueden existir criterios distintos, que permitirían pensar en su carácter internacional, tales como: la nacionalidad de las partes intervinientes, la ubicación de los bienes objeto del contrato, el lugar de celebración, el lugar de ejecución, el domicilio de las partes o la localización de su establecimiento, el lugar de pago, el lugar de destino transporte de los bienes, etc. En torno a lo anterior la ley específicamente determina qué la capacidad de las partes contratantes, los requisitos de forma del contrato, La naturaleza y efectos del contrato, como la ejecución del contrato; son elementos esenciales de la contratación.

Los Principios de UNIDROIT, por su parte no adoptan ningún criterio para establecer la internacionalidad del contrato; sólo se establece que deben ser interpretados de la manera más amplia posible.

El carácter internacional de los contratos mercantiles, es entendido cuando los elementos esenciales del contrato tienen conexión con una o varias naciones. Los Principios, permiten

excluir solamente los casos en los cuales dentro de un contrato no existiera ningún elemento notable de carácter internacional.

El Estado tiene como deber proteger los intereses de la sociedad, para el caso en específico se va a enfocar en las libertades negócias con el fin de que haya un mayor desarrollo de estas y de velar para que las obligaciones se cumplan, cuando el Estado excedía esta labor se pensaba que incurría en actos abusivos y tiranos. La autonomía de la voluntad se encuentra relacionada con la independencia de los actos de comercio.

La sociedad debe mantener constantemente actualizada en los temas comerciales con el fin de que se garantice que los sujetos sean iguales y libres, disfrutando de la economía y de las relaciones competitivas, las cuales dinámicamente desarrollan en general a la misma, el Estado se hace un lado para suprimir los obstáculos naturales que un contrato puede poseer.

La autonomía de la voluntad no puede tomarse como una concepción absoluta, pues al mundo encontrarse en constante evolución, los negocios jurídicos han tenido que cambiar y no entenderse como clásicamente se ha hecho, sino como un fenómeno cada vez más complejo, presentando discusiones en cuanto a la implementación de la costumbre mercantil.

5.6. El Código De Comercio Colombiano Frente A Los Principios Unidroit.

El derecho comercial, se encuentra dentro del derecho privado, estudiando las relaciones de personas interesadas en los negocios, su relación parte desde el derecho civil y el derecho

comercial, principalmente en la celebración de actos de comercio y la formación de las empresas dentro del territorio colombiano, actualmente el termino con el que se está tomando al comerciante es empresario, y el código de comercio lo define como persona natural o jurídica que ejecuta una actividad económica encaminada en la prestación de un servicio o la producción del mismo. Cabe resaltar que esto involucra varias operaciones, como podría ser la bolsa de valores o para el caso concreto y objeto de estudio el comercio exterior, comprando y vendiendo para alcanzar una utilidad.

La economía se ve estrechamente relacionada con el comercio, pues generalmente estudia el patrimonio y las inversiones realizadas dentro de estos negocios, encaminando a una buena circulación las ganancias y satisfaciendo las necesidades de la sociedad. El comerciante es el encargado de que su producto llegue hasta el consumidor, bien sea por medio de intermediarios o directamente por el, en conclusión la industria comercial, se logra con una distribución del trabajo y acatando las reglas impuestas por el Estado Colombiano.

El juez, competente dentro de sus facultades para analizar las cláusulas que se estipularon en determinado contrato por las partes, encontrase en determinado conflicto una confusión respecto a la interpretación que ha de sujetarse al contrato y en especial en Ordenamiento Jurídico apropiado.

La diferencia concreta entre el Código de Comercio Colombiano y los Principios establecidos por Unidroit, es la regulación de regímenes distintos y conforme a la aplicación, los principios UNIDROIT son un instrumento utilizado por el derecho internacional para los

contratos comerciales entre distintos Estados y los del Código de Comercio del Ordenamiento jurídico Colombiano, los principios Unidroit, se ajustan a reglas frecuentes de varios ordenamientos jurídicos como el Colombiano y sirven entonces para complementar o ayudar a interpretar la Normatividad de cada Estado perteneciente a Unidroit, en vista que, al pertenecer a dicho Instituto, se entiende que su bloque de Constitucionalidad lo permite, como en el caso del Estado Colombiano, que mediante el artículo 93 de la Carta Política permite mediante ratificación previa del Organismo legislador (Congreso de la República) implementar los tratados y convenios internacionales.

Los principios unidroit, son la muestra vertiginosa del desarrollo de la industria y sociedad; ofreciendo potestades amplias a las partes y su autonomía dentro de la contratación, adaptándose a las situaciones de manera eficaz, eficiente y efectiva. Por esto, Colombia ha ido implementando conceptos, interpretaciones y decisiones ajustadas a las disputas internacionales, que concretamente se efectúan en el Derecho Privado; sin dejar de lado la precisión y exigencia normativa que limita en muchos casos la libertad de quienes pretenden generar negocios jurídicos comerciales.

“La doctrina contemporánea, vernácula y foránea, sin perjuicio de las tendencias de unificación del derecho privado, reclama la redefinición del campo de acción del derecho comercial a la luz de criterios novedosos, como el de la empresa, organización que, valga anotar, en el ámbito nacional fue objeto de reconocimiento explícito por la Carta Política de 1991 como “base del desarrollo”, a la que asignó “una función social que implica obligaciones” (art. 333), y que ciertamente ha sido asimilado por el ordenamiento privado colombiano, no sólo en el mismo

Código de Comercio de 1971, sino en normas más recientes como las Leyes 256 de 1990 y 550 de 1999 ”. Sentencia 05 de agosto de 2009. MP: Arturo Solarte Rodríguez. Ref: 1101-3103-001-1999-01014-01, Pg. 7.

Particularmente, Colombia no ha sido indistinto a la Unidroit, toda vez que en el año 2011 El señor Juan Manuel Prieto Montoya, quien se desempeñaba como embajador de Colombia en Italia fue elegido presidente de la Asamblea General del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado hasta el año 2012.

Según Prieto Montoya, en un comunicado oficial acerca de su posesión: “Colombia aspira a establecer un amplio paquete de reglas generales aplicables en ámbitos altamente especializados que ocuparán la agenda temática del 2012 como los Principios de los contratos comerciales internacionales, el Protocolo del Espacio y las Transacciones en Mercados Financieros Emergentes”.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo de los Principios Unidroit en el derecho comercial colombiano.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Describir la evolución histórica de los Principios Unidroit en Colombia.
2. Considerar las ventajas de la aplicación de los Principios Unidroit en los contratos mercantiles colombianos.

7. METODOLOGIA

Delimitación Del Tema,

Este anteproyecto se sitúa dentro del derecho privado, específicamente desde el derecho comercial internacional, estudiando de una manera completa los Principios Unidroit y su aplicación en Colombia; se estudiarán las ventajas que traen para los contratos mercantiles y su fuente de obligatoriedad que se encuentra en la autonomía de la voluntad. Se hará una delimitación espacial, también se enunciarán los antecedentes, las modificaciones y su llegada a Colombia.

Tipo De Investigación

La presente investigación es cualitativa ya que su enfoque es inductivo (porque va de lo particular a lo general) del planteamiento jurídico a investigar, desde esta óptica se pretende describir y analizar normatividad y jurisprudencia. Al ser descriptivo permite una amplia viabilidad de estudio puesto que no necesita mediciones ni datos recolectados.

Los planteamientos cualitativos pueden modificarse, pues contienen una flexibilidad que no establece variables exactas y de la cual se pueden generar conceptos esenciales de acuerdo a la evolución del estudio.

Método

El método aplicado a esta investigación es el hermenéutico, el cual de manera apropiada permite establecer una averiguación amplia sobre producciones intelectuales y sus autores.

Población Y Muestra

Esta investigación dirigida específicamente a personas que efectúen transacciones por medio de contratos mercantiles a nivel internacional dentro del marco de los tratados internacionales, específicamente a los comerciantes. Se limita al sector de la economía que maneja las mercaderías.

Fuente De Información

La fuente de información utilizada es secundaria, ya que la investigación se genera a partir de la recolección de documentos, libros y antologías; las cuales contienen información relevante, profunda y necesaria; producto de análisis, interpretaciones y exploraciones respecto a documentos originales o primarios.

Corresponde a un análisis profundo del contenido sobre el desarrollo de los Principios Unidroit en Colombia, partiendo de fichas bibliográficas, rastreo jurisprudencial, resúmenes

analíticos, doctrina, discursos y normas. No corresponde a la interacción ni acceso directo con la población humana.

Técnicas E Instrumentos De Recolección De Información

Los instrumentos de recolección apropiados para esta investigación un tanto descriptiva, parten del análisis de normatividad colombiana e internacional, como elaboraciones intelectuales generadas por distintos autores e investigadores, por cuanto el diseño es de carácter bibliográfico que no requiere actividad de campo.

Depuración y Sistematización de la Información

Una vez obtenida toda la información necesaria para la producción de esta investigación, se procedió de manera detallada, selectiva y precisa; a clasificar de manera organizada la información que sería utilizada proporcionalmente al estudio, permitiendo el análisis específico de los temas a tratar concretamente.

Resultados Esperados

Se espera demostrar el desarrollo que han tenido los Principios Unidroit en Colombia y la relación que estos poseen con el derecho mercantil colombiano, específicamente la interpretación que necesitan los contratos de carácter internacional.

8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO

El presente documento para ser desarrollado a cabalidad, requirió para su ejecución los siguientes aspectos:

- Talento Humano, desarrollado por las dos investigadoras y dirigido por el docente Esteban Restrepo Uribe.
- Material bibliográfico.
- Equipos de cómputo.
- Papelería en general.

9. CRONOGRAMA

Esta investigación jurídica requiere para ser llevada a cabo, unas fases investigativas, las cuales se encuentran desarrolladas en el siguiente calendario de trabajo:

Fases	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Planteamiento del problema jurídico	X						
Exploración normativa		X					
Exploración teórica			X				
Interpretación de la información recolectada				X			
Profundización del tema					X		
Conclusiones						X	
Prestación de los resultados de la investigación							X

10. RESULTADOS ALCANZADOS

Los resultados alcanzados fueron obtenidos mediante el estudio de normatividad, doctrina y jurisprudencia.

Respecto a los objetivos generales: éste fue desarrollado en todo el contenido, y conforme a los objetivos específicos, se obtuvo la siguiente respuesta:

La evolución histórica de los Principios Unidroit en Colombia, comprende desde el 19 de abril de 1940, año en el cual fue país miembro; seguidamente, la cancillería afirma que en los últimos años Colombia ha participado de manera más activa en la UNIDROIT; partiendo de la designación del anterior Embajador de Colombia en Roma, el señor Juan Manuel Prieto como Presidente de la Asamblea General para el 2012 , se añadió a los logros la elección del Embajador de Colombia en Egipto, Álvaro Sandoval, como uno de los veinticinco miembros en el Consejo de Gobernadores de UNIDROIT para el periodo 2014-2018.

Las ventajas de la aplicación de los Principios Unidroit en los contratos mercantiles colombianos, radican en la amplia legislación y jurisprudencia y al ser un Estado que promueve el derecho internacional; mediante el artículo 93 de la Constitución Política, el cual establece el bloque de constitucionalidad como medio para implementar su participación en espacios multilaterales, cuyo fin es lograr la unificación y conjunción de la normatividad internacional del derecho privado. Por esto, Colombia está logrando convertirse en un líder regional en El Instituto

para Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La relación entre los Principios Unidroit, la Lex Mercatoria y autonomía de la voluntad, corresponde a la regulación y protección del tráfico mercantil internacional, ya que los Principios Unidroit se enmarcan como la representación de la lex Mercatoria, conformando sistemas de uniformización del derecho privado a nivel internacional.

Los Principios Unidroit en el código civil y código de comercio colombianos, se ajustan de manera íntegra ya que en virtud a estos, se ha implementado conceptos, interpretaciones y decisiones ajustadas a las disputas internacionales, que concretamente se efectúan en el Derecho Privado; sin dejar de lado la precisión y exigencia normativa que limita en muchos casos la libertad de quienes pretenden generar negocios jurídicos comerciales.

Ahora bien, establecer y delimitar el grado de intermediación que tiene el juez o árbitro para emplear los Principios Unidroit, con el fin de resolver una controversia producto de la omisión de las partes conforme a la selección del derecho aplicable, resulta complejo respecto al carácter internacional que connota la contratación establecida por las partes. Respecto a lo anterior, surgen interrogantes, tales como: ¿el juez está obligado a aplicarlos por solicitud de las partes? la respuesta, está contenida en el preámbulo de los principios establecidos por la unidroit, configurando un respaldo a la hora de la toma de decisiones; o por el contrario; ¿El juez tiene la facultad de aplicar los Principios Unidroit de oficio?; como respuesta a este interrogante, se tiene que: deberán aplicarse cuando las partes hayan acordado el someter el contrato a sus

disposiciones, o cuando el contrato se rija por los principios generales del derecho o la *lex Mercatoria*.

Las razones por las cuales las partes deciden expresamente acoger los Principios como derecho aplicable al contrato, recaen fundamentalmente en la internacionalidad del contrato, lo cual, según los doctrinantes, las aleja de las leyes nacionales por existir simultaneidad de regulación. En el caso que las partes adopten los Principios como el derecho aplicable, resulta favorable la aplicación mediante un acuerdo de arbitraje, el cual posee como la ventaja que si previamente no se consiguiese la conciliación, el árbitro dictaría en un promedio de 45 días, desde el inicio del procedimiento, *Laudo arbitral*, que es sentencia firme y de obligatorio cumplimiento para las partes. La conveniencia entre el arbitramento y aplicación de los principios *unidroit*, radica en que la libertad para preferir y escoger la ley aplicable al contrato, que en muchas ocasiones suele estar limitada en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.

11. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Después de la investigación realizada conforme al tema propuesto, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Los principios establecidos por la unidroit, son una forma contemporánea de lex mercatoria.
- El objetivo de los principios Unidroit es considerar las necesidades que se presentan en el desarrollo de los contratos mercantiles internacionales por medio de normatividad ajustada de manera global.
- Las disposiciones legales, establecidas por el instituto para la unificación de derecho privado (unidroit), son las más apropiadas para el manejo de los conflictos respecto a la contratación internacional y su interpretación.
- La unificación derecho privado de carácter internacional y la incorporación al derecho interno ha creado y generado las bases para la adecuación necesaria que ha requerido últimamente la comunidad económica internacional.
- El derecho Nacional Colombiano ha implementado de manera progresiva los principios establecidos por la Unidroit en la interpretación de los contratos, pero no debe desconocerse su poco conocimiento en la población.
- La buena fe y la autonomía de la voluntad son principios esenciales para la debida aplicación al momento de interpretar los contratos mercantiles internacionales.

- Los tribunales arbitrales aplican las reglas internacionales y los principios que estas contemplan teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada controversia, actuando de manera imparcial.
- Los principios Unidroit actúan como apoyo al momento de realizar un contrato en la cual una de las partes es internacional.
- La doctrina considera que los principios Unidroit son una fuente para unificar los usos, la costumbre y el derecho privado.
- Las fuentes del derecho comercial más relevantes al momento de interpretar los contratos internacionales en el derecho colombiano son: ley imperativa, normas dispositivas, estipulaciones contractuales, costumbre mercantil, ley civil colombiana, fuentes impropias del derecho, jurisprudencia y doctrina.

12. BIBLIOGRAFIA

Colombia. Ministerio de Justicia y del derecho. (1997). Principios Sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Arubla, J. (2007). Contratos mercantiles. Medellín Colombia. Biblioteca Jurídica Dike. P. 129

Destaca Bonell como característica de nuestros tiempos las múltiples iniciativas hacia la unificación o al menos armonización de leyes nacionales (Michael Joachim Bonell, International Uniform Law in Practice – Or Where the Real Trouble Begins, The American Journal of Comparative Law (38 American Journal of Comparative law 865 (1990), pg. 865).

GARRO ALEJANDRO. The Gap Filling Role of the UNIDROIT principles in international sales law: Some comments on the interplay between the Principles and the CISG. Tulane law review, 1995, n° 69, pág. 1168, y PERALES MARIA DEL PILAR. Las cartas de confirmación.

<http://derechoypolitica.medellin.upb.edu.co/index.php/publicaciones/articulos-estudiantes/28-comparacion-entre-el-regimen-de-interpretacion-de-los-contratos-del-codigo-civil-colombiano-y-de-los-principios-unidroit-2004>

<http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi7/Unidroit.pdf>

<http://samerderecho.blogspot.com.co/2012/04/derecho-comercial-general.html>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=41102>

<http://www.cisgspanish.com/seccion/jurisprudencia/colombia/>

<http://www.gestioncompartida.com/sitio/la-revocacion-de-la-oferta-en-los-principios-unidroit-y-colombia/>

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/15803/2/articulo7.pdf>

<http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2010/blackletter2010-spanish.pdf>

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. Los principios Unidroit: un código internacional de los contratos mercantiles.

López Garavito, Luís Fernando. Intervencionismo de Estado y economía en Colombia. Universidad Externado de Colombia. 1995. Página 40

OLIVEIRA, Agatha Brandao de, y MOSCHEN, Valesca Raizer Borges. “Un enfoque crítico del sistema brasileño de derecho internacional privado y los retos de la armonización: los nuevos principios de La Haya sobre la Elección del Derecho Aplicable en materia de contratos internacionales”. En: MORENO RODRÍGUEZ, José Antonio, y LIMA MARQUES, Claudia (ed). Los Servicios en el Derecho Internacional Privado, Jornadas de la ASADIP 2014. Porto Alegre / Asunción: Gráfica e Editora RJR, 2014.

Parra Aranguren, Fernando (1998). Curso General de Derecho Internacional Privado. Problemas selectos y otros estudios, 3a ed. Caracas (Venezuela), Universidad Central de Venezuela.

Peña Nossa, Lisandro. De los contratos mercantiles. Quinta edición. 2014. Pág. 20.

Peña, L. (2006). De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales. Bogotá. Ecoe Ediciones

Perales Viscasillas, María del Pilar (2005). El Derecho Uniforme del Comercio Internacional: Los Principios de Unidroit (Ambito de aplicación y Disposiciones Generales). En formato electrónico: <http://www.cisg.law.pace.edu/>. [Consulta: 3 de mayo].

Perez Nieto, Leonel y Silva, Jorge Alberto (2002). Diccionarios jurídicos temáticos. Segunda Serie. Derecho Internacional Privado, vol. 5. Oxford University Press.

Ravassa M. Gerardo J. Historia del Derecho y del Derecho Mercantil. Pág. 111

- René David, *Os Grandes Sistemas do Direito Contemporâneo*, Traducción al portugués de Hermínio A. Carvalho, 4ª Edición, Editorial Martins Fontes, Sao Paulo, 2002, pgs. 11-12. Ver apreciaciones al respecto de Mireille Delmas-Marty, en *Comparative Law and the Internationalisation of Law in Europe*, en Mark Van Hoecke (Editor), *Epistemology and Methodology of Comparative Law*, Hart Publishing, Oxford and Portland Oregon, 2004, pg. 247).
- Rico Puerta, Luis Alonso. *Teoría General Y Practica De La Contratación Estatal*. Quinta edición. 2007. Pág 563
- Romero, Fabiola (2001). *El derecho aplicable al contrato internacional*. En *Liber Amicorum*. Homenaje a la obra científica y académica de la profesora Tatiana B. De Maekelt, tomo I. Caracas (Venezuela), Universidad Central de Venezuela.
- Rosett, Arthur (2005). "Unidroit Principles and Harmonization of International Commercial Law: Focus on Chapter Seven". En formato electrónico: [www.unidroit.org / english / publications / review / articles /1997-3.htm](http://www.unidroit.org/english/publications/review/articles/1997-3.htm). Consulta: 3 de abril.
- Sentencia 05 de agosto de 2009. MP: Arturo Solarte Rodríguez. Ref: 1101-3103-001-1999-01014-01.
- Siqueiros, José Luis (2005). *Los nuevos Principios de Unidroit 2004 sobre Contratos Comerciales Internacionales*. En *Revista de Derecho Privado*, nueva época, año IV, N° 11. En formato electrónico: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/11/dtr/dtr6.pdf.
- STRENGER, Irineu (1992). *La notion de lex mercatoria en droit du comerce international*. *Recueil Des Tours*, II, T. 227.

Suescun, J. (2003). Derecho Privado Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo.
Colombia: Legis Editores S.A.

VALENCIA RESTREPO, Hernán (2003). Derecho Internacional Público. Editorial Universidad
Pontificia Bolivariana.

VALERI, Paúl (2005). Curso de Derecho Comercial Internacional. Caracas (Venezuela),
Ediciones Liber.